

**FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO N° 045-2005-EM**

Mediante Oficio N° 443-B-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, publicado en la edición del 20 de octubre del 2005.

DICE:

(...)

Artículo 14°.- Incorporación del artículo 71°a en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

Incorporar el artículo 71°a en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, con el texto siguiente:

“Artículo 71°a.- Requisitos para la obtención del Registro como Comercializador de Combustibles de Aviación.

Para obtener el registro como Comercializador de Combustible de Aviación el interesado deberá presentar una solicitud al MEM, acompañada de lo siguiente:

(...)

g) Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 14°.- Incorporación del artículo 71°a en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

Incorporar el artículo 71°a en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, con el texto siguiente:

“Artículo 71°a.- Requisitos para la obtención del Registro como Comercializador de Combustibles de Aviación.

Para obtener el registro como Comercializador de Combustible de Aviación el interesado deberá presentar una solicitud al MEM, acompañada de lo siguiente:

(...)

g) Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda.

(...)

DICE:

(...)

Artículo 16°.- Modificación de los literales d), e) y f) del artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

Modificar los literales d), e) y f) del artículo 74° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, con el texto siguiente:

“Artículo 74°.- Requisitos para su calificación

(...)

d) Documento que acredite que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado. Presentar información referida al sustento económico y financiero de la empresa.

e) Contrato de Suministro de Combustibles y/o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, excepto para las empresas de Refinación o de Procesamiento de Gas Natural que se constituyan como Distribuidores Mayoristas.

Para el caso de contratos suscritos en el extranjero se requerirá visación consular.

f) Para el caso de Importaciones deberá presentar copia simple de la Constancia de Registro de DGH de la Planta de Abastecimiento de su propiedad o Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho suscrito con el respectivo operador de Planta de Abastecimiento.

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 16°.- Modificación de los literales d) y e) del artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Modificar literales d) y e) del artículo 74° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, por el texto siguiente:

“Artículo 74°.- Requisitos para su calificación

(...)

d) Documento que acredite que cuenta con recursos técnicos, económicos-financieros y humanos para participar en el mercado. Presentar información referida al sustento económico y financiero de la empresa.

e) Contrato de Suministro de Combustibles y/o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, excepto para las empresas de Refinación o de Procesamiento de Gas Natural que se constituyan como Distribuidores Mayoristas.

Para el caso de contratos suscritos en el extranjero se requerirá visación consular.

Para el caso de Importaciones deberá presentar copia simple de la Constancia de Registro de DGH de la Planta de Abastecimiento de su propiedad o Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho suscrito con el respectivo operador de Planta de abastecimiento.”